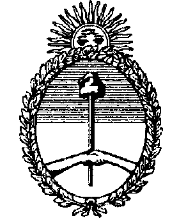
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE AGOSTO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.716

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

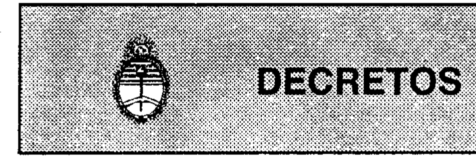
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



DECRETOS

PROYECTOS INDUSTRIALES

Decreto 755/97

Compleméntanse normas reglamentarias del Decreto Nº 494/97 para su aplicación a los proyectos industriales que se aprueben en el marco de las disposiciones de su similar Nº 435/97.

Bs. As., 11/8/97

VISTO la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, el artículo 36 de la Ley Nº 24.764, el Decreto Nº 435 del 15 de mayo de 1997 y el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36, último párrafo, de la Ley Nº 24.764 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobar hasta el 31 de diciembre de 1997 proyectos no industriales a radicarse en regiones de distintas provincias del país, fijando para ello un cupo de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 435/97 y con el propósito de atender la grave crisis ocasionada por el desempleo en el área de PLAZA HUINCUL-CUTRAL CO de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, se destinó del cupo referido la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) a la aprobación de proyectos industriales a radicarse en dicha área.

Que las disposiciones del Decreto Nº 494/97 reglamentan la aplicación a las actividades no industriales del cupo límite fijado en la Ley de Presupuesto Nacional vigente.

Que en virtud de la reasignación de dicho cupo límite se requiere complementar las normas reglamentarias para su aplicación a los proyectos industriales que se aprueben en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 435/97.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los proyectos industriales a que se refiere el Decreto Nº 435/97 deberán prever una captación significativa de mano de obra y podrán gozar de los beneficios establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones —por el término y escalas fijados en el mismo— y en el artículo 11 de la misma norma, con las limitaciones contenidas en los párrafos cuarto y sexto del artículo 36 de la Ley Nº 24.764, que resulten de aplicación a las actividades agropecuarias.

El beneficio previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones se otorgará bajo la modalidad de Bonos de Crédito Fiscal y se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 23.658 y del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y sus normas complementarias.

Art. 2º — Las disposiciones del Decreto Nº 494/97 serán de aplicación, en lo que corresponda, a los proyectos industriales que se aprueben conforme el artículo 1º del Decreto Nº 435/97.

Art. 3º — El gobierno de la PROVINCIA DEL NEUQUEN deberá presentar hasta el 31 de agosto de 1997, inclusive, los proyectos industriales que a su juicio revistan interés —con opinión fundada—, ante la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que los remitirá a los fines de su evaluación técnica a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 798/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, entre los días 14 y 16 de agosto 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro del Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 800/97

Designación del funcionario que se hará cargo del despacho del citado Departamento de Estado, mientras su titular desempeñe las funciones del Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 14/8/97

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ, concurrirá en visita oficial a la ciudad de Washington (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), entre los días 17 y 20 de agosto del corriente año.

Que el Decreto N° 498 del 22 de septiembre de 1995 establece que la Jefatura de Gabinete de Ministros será desempeñada interinamente por el señor Ministro del Interior, el cual no podrá ejercer las funciones propia de su Cartera.

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que se hará cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto José MAZZA, para que se haga cargo del despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras el titular de dicha Cartera se encuentre desempeñando las funciones del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 804/97

Nombramientos "Alta en Comisión", con carácter de excepción.

Bs. As., 21/8/97

VISTO el Expediente N° 461-01-000895/96, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con agregados sin acumular UNA (1) carpeta del Concurso N° 30/94, Expedientes Números 1384/96 y 1539/96 todos del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita el nombramiento, con carácter de excepción, en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON TECNICO y AGRUPAMIENTO APOYO - ESCALAFON FEMENINO, ambos en la Especialidad CONTADOR, para desempeñarse en dependencias de la mencionada Institución, de D. Juan Carlos BARROS y de Doña Gabriela Paola SANTA CRUZ.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en el grado señalado precedentemente por la Comisión de Selección que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que asimismo, los referidos nombramientos deberán disponerse con carácter de excepción, toda vez que se llevarán a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 del Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar la incorporación de los profesionales citados, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requieren para los cargos a cubrir, lo cual permitiría reforzar la labor que desempeña la fuerza policial.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON TECNICO - y AGRUPAMIENTO APOYO - ESCALAFON FEMENINO - ambos en la Especialidad CONTADOR, para desempeñarse en dependencias de la mencionada Institución, a D. Juan Carlos BARROS (M.I. N° 14.927.837) y a Doña Gabriela Paola SANTA CRUZ (M.I. N° 22.113.605).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 805/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EIME, Exposición Internacional del Mercado Eléctrico Argentino '98 y sus Proveedores".

Bs. As., 21/8/97

VISTO el Expediente N° 061-002589/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad ORGANIZACION UNILINE, FERIAS Y EXPOSICIONES S.R.L. solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EIME, EXPOSICION INTERNACIONAL DEL MERCADO ELECTRICO ARGENTINO '98 Y SUS PROVEEDORES, a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 25 de abril de 1998.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EIME, EXPOSICION INTERNACIONAL DEL MERCADO ELECTRICO ARGENTINO '98 Y SUS PROVEEDORES", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 22 al 25 de abril de 1998 para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 808/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un Compositor y Director de la República Francesa.

Bs. As., 21/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Compositor y Director de la REPUBLICA FRANCESA, Profesor D. Pierre BOULEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 17 de septiembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Compositor y Director de la REPUBLICA FRANCESA, Profesor D. Pierre BOULEZ.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 809/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República Federativa del Brasil en la República.

Bs. As., 21/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, Coronel D. Hery Paulo DE LIMA E SILVA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 13 de marzo de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en la República, Coronel D. Hery Paulo DE LIMA E SILVA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 810/97

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Agregado de Defensa de la República Francesa.

Bs. As., 21/8/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado de Defensa de la REPUBLICA FRANCESA en la República, Coronel D. Remy Henry Andre MELINE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de noviembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO" en el grado de COMENDADOR al señor Agregado de Defensa de la REPUBLICA FRANCESA en la República, D. Remy Henry Andre MELINE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 811/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ENVASE'97, 5ta. Exposición Internacional del Envase y Embalaje".

Bs. As., 21/8/97

VISTO el Expediente Nº 061-002221/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ENVASE'97 5ta. EXPOSICION INTERNACIONAL DEL ENVASE Y EMBALAJE", a realizarse en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 16 de setiembre de 1997.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ENVASE'97" - 5ta. EXPOSICION INTERNACIONAL DEL ENVASE Y EMBALAJE", a realizarse en la ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 10 al 16 de setiembre de 1997, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 812/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VIII Congreso Mundial de Ultrasonografía en Medicina y Biología".

Bs. As., 21/8/97

VISTO el Expediente Nº 031-002167/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONGRESOS INTERNACIONALES S.A. solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, catálogos, folletos, objetos promocionales tales como portafolios, libros de resúmenes, ponencias, biromes y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VIII CONGRESO MUNDIAL DE ULTRASONOGRAFIA EN MEDICINA Y BIOLOGIA", a realizarse en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 5 de setiembre de 1997.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los libros, catálogos, folletos, objetos promocionales tales como portafolios, libros de resúmenes, libros de ponencias, biromes y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VIII CONGRESO MUNDIAL DE ULTRASONOGRAFIA EN MEDICINA Y BIOLOGIA", a realizarse en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 1 al 5 de setiembre de 1997, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Decreto 815/97

Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en Hidroeléctrica Tucumán Sociedad Anónima.

Bs. As., 21/8/97

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 584 de fecha 1º de abril de 1993, la Resolución Conjunta Nº 462 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la Ley Nº 23.696 y sus normas complementarias, inició un amplio proceso de privatización de empresas y actividades que se encontraban a cargo del Sector Público, lo cual produjo la transferencia al sector privado de importantes actividades y la creación de numerosas sociedades comerciales.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al aprobar la norma legal citada precedentemente, contempló de manera expresa en su CAPITULO III, que se reservase para los empleados una significativa porción del paquete accionario de las nuevas empresas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y sus órganos dependientes, mediante el dictado de diversas normas reglamentarias y complementarias, procedió a llevar a cabo la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en la sociedad HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que en dicho proceso se ha logrado un alto grado de adhesión por parte de los empleados legitimados para adquirir acciones de la mencionada Empresa, mediante el Programa de Propiedad Participada.

Que se ha completado la tarea de difusión y se ha procedido a suscribir los Acuerdos Generales de Transferencia, a designar al Banco Fideicomisario, celebrar la Asamblea de empleados-adherentes y nominar sus representantes para el Directorio de la Empresa y el Comité Ejecutivo del Programa.

Que es procedente ratificar los Acuerdos Generales de Transferencia firmados por los empleados-adherentes a dicho Programa de Propiedad Participada, conforme modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es conveniente proceder a la aprobación de los actos realizados por la Autoridad de Aplicación, tendientes a la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en la sociedad comprendida por la norma citada en el considerando precedente.

Que si bien la cancelación del precio de las acciones se producirá gradualmente, según la mecánica establecida por el Artículo 30 de la Ley Nº 23.696 y lo dispuesto en los Acuerdos Generales de Transferencia, la citada norma legal autoriza la transmisión de la titularidad a los empleados adquirentes mediante la constitución de la garantía establecida por la Ley en su Artículo 34.

Que de tal manera, los empleados adquirentes, podrán en forma sindicada ejercer los derechos societarios que esos títulos otorgan, conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 23.696.

Que por ello es procedente disponer la adjudicación de las acciones asignadas a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Artículos 15, 17, 30 y concordantes de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en la sociedad HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Adjudícase el porcentaje del paquete accionario oportunamente reservado para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, de la sociedad HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "C", a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia, conforme el Modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada en el valor que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 4º — Téngase por designado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Banco Fideicomisario según lo dispuesto por la Resolución Nº 1162 del 6 de octubre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ratificado por los empleados-adherentes en la Asamblea respectiva y por nominados los integrantes del Directorio y Comité Ejecutivo del Programa, correspondiente a la sociedad incluida en el presente Decreto.

Art. 5º — Notifíquese a la sociedad HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Señor Secretario de Coordinación solicitará a la sociedad comprendida por esta norma, la convocatoria a Asamblea con el objeto de designar en el Directorio, a las personas elegidas por los empleados adquirentes en la elección llevada a cabo en la Asamblea de la Clase.

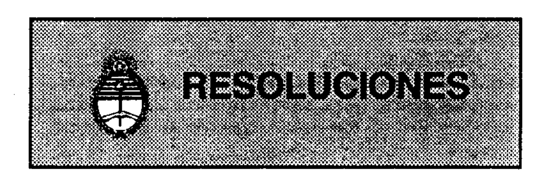
Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

PRECIO UNITARIO DE LAS ACCIONES ASIGNADAS AL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA EN LA SIGUIENTE EMPRESA PRIVATIZADA:

HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA	$ 1,00



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 11/97

Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Dirección General de Aduanas. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nros. 3431 (DGI), 3543 (DGI) y sus respectivas modificaciones. Prestadores de Servicios Postales / PSP (Courriers). Su exclusión.

Bs. As., 21/8/97

VISTO los regímenes de percepción de los impuestos al valor agregado y a las ganancias establecidos, respectivamente, por las Resoluciones Generales Nros. 3431 (DGI), 3543 (DGI) y sus correspondientes modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Aduanas, mediante Resolución Nº 3236/96, ha dispuesto un procedimiento simplificado de importaciones aplicable a las empresas que realicen actividad postal para terceros —Prestadores de Servicios Postales/PSP (Courriers)—, conforme al cual las mismas asumen la condición de importadores.

Que como consecuencia de ello, las percepciones establecidas por las resoluciones generales del visto son practicadas a quienes no revisten el carácter de adquirentes de los bienes.

Que la evaluación efectuada por este Organismo aconseja excluir de los alcances de tales regímenes a las operaciones efectua-

das por los mencionados permisionarios, con el propósito de no desvirtuar el fin perseguido por dicho procedimiento simplificado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, 1º del Decreto Nº 2394 del 11 de noviembre de 1991, 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1076 del 30 de junio de 1992, 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las operaciones que realicen, con arreglo al procedimiento simplificado autorizado por la Administración Nacional de Aduanas, los Prestadores de Servicios Postales/PSP (Courriers) inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la Dirección General de Aduanas, quedan excluidas de los regímenes de percepción establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 3431 (DGI), 3543 (DGI) y sus respectivas modificaciones.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación para las operaciones que los referidos sujetos perfeccionen a partir del quinto día inmediato posterior al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Política y Regulación de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 93/97

Rectifícase la Resolución Nº 295/94 ex-SS, aclarándose la denominación de la entidad inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 20/8/97

VISTO las Actuaciones Nros. 32.294/94 y 38.249/97, ambas del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) y

CONSIDERANDO:

Que en la primera de ellas se dictó la Resolución Nº 295 del 11 de octubre de 1994, de la ex-SECRETARIA DE SALUD, inscribiendo en el Registro Nacional de Obras Sociales a la "OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS".

Que por la segunda de las actuaciones referidas en el Visto la Obra Social que se inscribió solicita la rectificación de dicho acto atento a que en el mismo, al consignar el nombre de la entidad, se omitió una palabra, siendo su denominación correcta "OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS".

Que corresponde acceder a lo solicitado y proceder a rectificar el acto en cuestión.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase la Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD Nº 295/94, en el sentido que la correcta denominación de la entidad es "OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS" (R.N.O.S. Nº 1-2530).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Bonamassa.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 296/97

Normas CNV - Nuevo Texto 1997. Modificaciones al Libro III, Capítulo XI, Fideicomiso.

Bs. As., 14/8/97

VISTO las presentes actuaciones, caratuladas "NORMAS CNV-N.T.: 1997 s/Modificación del Capítulo XI, Fideicomiso" y el dictamen de la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 271 ["RG 271"] preveía la posibilidad de constituir fideicomisos financieros por acto unilateral, entendiéndose por tales aquellos en que coincidan las personas del fiduciante y del fiduciario respectivos [conf. artículo 2º, íd.].

Que durante la vigencia de la RG 271 esta Comisión autorizó la constitución de diversos fideicomisos financieros por acto unilateral.

Que las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Nuevo Texto 1997— establecen inter alia que "... no podrán constituirse fideicomisos por acto unilateral ..." [conf. art. 3º el Capítulo XI citado, Resolución General Nº 290], habiéndose previsto la situación de los fideicomisos por acto unilateral ya autorizados y concedidoles un plazo para adaptarse a la nueva regulación.

Que la modificación normativa mencionada tiene por finalidad mejorar el instituto del fideicomiso financiero, otorgándole mayor grado de seguridad —mediante la separación de las figuras de fiduciante y fiduciario— sin afectar el funcionamiento de fideicomisos autorizados y conformes a las regulaciones vigentes al tiempo de su registración.

Que es factible que en la estructura de costos de los fideicomisos por acto unilateral autorizados y en funcionamiento, no se haya previsto el costo de un fiduciario tercero, previsto por las regulaciones actualmente vigentes.

Que asimismo debe considerarse el caso de los fideicomisos constituidos sobre dinero, con la finalidad de adquirir otros activos para integrar al patrimonio fideicomitido.

Que en relación a esos fideicomisos y a fin de asegurar la existencia de oposición de intereses que garantice su imparcialidad, debe preverse el caso de que los activos a adquirir pertenezcan al fiduciario.

Que a efectos de armonizar las previsiones del Capítulo XI citado, corresponde derogar el artículo 6º de dicho Capítulo, referente a fideicomisos por acto unilateral constituidos por bienes de sociedades emisoras de obligaciones negociables con oferta pública, cuando tales bienes integraran la garantía de las obligaciones mencionadas.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 3º del Capítulo XI de las Nuevas Normas 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — No podrán constituirse fideicomisos por acto unilateral, entendiéndose por tales aquellos en los que coincidan las personas del fiduciante y el fiduciario.

Los fideicomisos unilaterales actualmente existentes y con certificados de participación y/o títulos representativos de deuda ya emitidos, podrán continuar hasta el vencimiento de los plazos de duración para los cuales hubieran sido autorizados en cada caso.

Cuando se hubieren autorizado programas de fideicomisos que previeren la constitución de fideicomisos por acto unilateral, las series aún no emitidas al 1º de agosto de 1997 deberán adecuarse a la prohibición establecida en este artículo, a cuyo efecto la designación del nuevo fiduciario se hará constar en el pertinente suplemento del prospecto, correspondiente a la primera serie que se emita a partir de la fecha mencionada".

Art. 2º — Incorporar como artículo 4º del Capítulo XI, Fideicomiso, de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES, Nuevo Texto 1997, el siguiente:

"ARTICULO 4º — En el caso de fideicomisos cuyo activo fideicomitido esté constituido total o parcialmente por dinero u otros activos líquidos, los respectivos fiduciarios no podrán adquirir para el fideicomiso:

a. activos de propiedad del fiduciario o respecto de los cuales el fiduciario tenga —por cualquier título— derecho de disposición, o

b. activos de propiedad o respecto de los cuales tengan —por cualquier título— derecho de disposición, personas que:

b.1. fueren accionistas titulares de más del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social del fiduciario o

b.2. que tuvieren accionistas comunes con el fiduciario, cuando tales accionistas posean en conjunto más del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de una o de otra entidad, o de las entidades controlantes de uno o de otro.

La restricción mencionada no se aplicará cuando:

c. el activo haya sido individualizado con carácter previo a la constitución del fideicomiso,

d. el precio del activo a ser adquirido haya sido establecido con carácter previo a la constitución del fideicomiso y

e. las circunstancias referidas en los apartados c. y d. anteriores, así como la titularidad del activo y —en su caso— la vinculación entre el fiduciario y el transmitente, hayan sido claramente informadas en el Prospecto correspondiente.

Cuando el fiduciario pueda o se proponga adquirir para el fideicomiso activos de propiedad o respecto de los cuales tengan derecho de disposición personas jurídicas con una participación accionaria menor a la indicada en los apartados b.1 y b.2 de este artículo, esta circunstancia deberá ser informada en forma destacada en el Prospecto".

Art. 3º — Derogar el actual artículo 6º del Capítulo XI —re: Fideicomiso— de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES [conf. Resolución General Nº 290], remunerándose los actuales artículos 4º y 5º del Capítulo XI, los que pasarán a ser artículos 5º y 6º, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — María S. Martella. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 578/97

Establécese la distribución proporcional del arancel básico, para el personal que desempeña servicios extraordinarios requeridos dentro del régimen del Decreto Nº 6610/56.

Bs. As., 20/8/97

VISTO el expediente Nº 5972/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 6610 del 13 de abril de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado en el Visto, establece las normas referidas a los servicios extraordinarios requeridos por terceros en las tareas que cumple el personal de esta Secretaría, vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario.

Que el artículo 5º del mencionado decreto, dispone que el ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, dictará la reglamentación del mismo y determinará la nómina del personal afectado al servicio requerido de que se trata.

Que en la instrumentación de estos servicios se ha podido constatar un manifiesto desequilibrio en las remuneraciones que percibe el personal de las distintas categorías, afectado al cumplimiento de esas tareas extraordinarias.

Que ese desequilibrio resulta violatorio del principio de justicia distributiva que da contenido a todos los actos del Gobierno de la Nación.

Que resulta imprescindible adoptar las providencias necesarias para organizar estos servicios requeridos de un modo tal, que las retribuciones que perciba el personal incluido en los mismos, resulten equitativas.

Que para ello deberá atenderse a las distintas responsabilidades asignadas a los agentes, en consonancia a las categorías contempladas en el artículo 2º del Decreto Nº 6610 del 13 de abril de 1956, de modo tal que dé como resultado un ingreso proporcional justo.

Que el personal administrativo y profesional que cumple las tareas encuadradas en el artículo 2º, inciso b) de dicho decreto, ha sufrido un injusto deterioro en sus ingresos, pese a la importancia que conlleva su trabajo dentro del procedimiento generado para dar cumplimiento a los servicios requeridos.

Que con sujeción a las pautas precedentemente expuestas, debe destinarse un porcentual de la totalidad de la recaudación percibida por los servicios requeridos, al pago de las horas trabajadas por dicho personal.

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución Nº 316 de fecha 3 de agosto de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 6610 del 13 de abril de 1956.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), que desempeña servicios extraordinarios requeridos dentro del régimen del Decreto Nº 6610 del 13 de abril de 1956, la siguiente distribución proporcional del arancel básico fijado en cada caso como retribución por hora de dichos servicios:

a) Personal técnico profesional (artículo 2º, inciso a), el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %).

b) Personal técnico (artículo 2º, inciso a), el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %).

c) Personal auxiliar (artículo 2º, inciso b), el QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 316 de fecha 3 de agosto de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — La presente medida tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2221/97

Reconócese al Instituto de la Bienaventurada Virgen María como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/8/97

VISTO lo solicitado por el INSTITUTO DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica al INSTITUTO DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA, con sede legal en Calle 43 esquina 157, localidad de Plátanos, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en Avenida Belgrano, número DOS MIL CIENTO CUARENTA (2140), CAPITAL FEDERAL, el que queda inscripto bajo el número NOVENTA Y SIETE (97) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2375/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de diversos servicios.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente N° 33.257/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual FIBER-TEL TCI² S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar N° 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución N° 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FIBER-TEL TCI² S. A. para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 2° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FIBER-TEL TCI² S. A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 3° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FIBER-TEL TCI² S. A., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 4° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FIBER-TEL TCI² S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 5° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FIBER-TEL TCI² S. A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 6° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FIBER-TEL TCI² S. A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2376/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente N° 4209/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SISERTEL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución N° 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución N° 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto N° 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISERTEL S. A. para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISERTEL S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 767/97

Presentación que deberán realizar los gobiernos de las provincias que transfirieron a la Nación el Régimen de Retiros del Personal Policial y del Servicio Penitenciario.

Bs. As., 21/8/97

VISTO el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, apartado Segundo acápite 6, celebrado el 12 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que las provincias adheridas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, mediante los Convenios de Transferencias de sus Sistemas Previsionales al Estado Nacional, han transferido asimismo los Regímenes de Retiros de Personal Policial y del Servicio Penitenciario.

Que en atención a que dichos regímenes deben ajustarse gradualmente a los requisitos previstos en los Regímenes de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y del Servicio Penitenciario Federal, resulta necesario establecer el mecanismo para que, en el marco de las mencionadas transferencias se efectúen los aportes personales y las contribuciones patronales obligatorias, previstos en la legislación vigente.

Que a ese fin, se impone implementar una Declaración Jurada mensual para que dichos estados provinciales materialicen las declaraciones del personal policial y penitenciario que les es propio, así como de los montos a ingresar en cumplimiento de sus obligaciones para con el sistema.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los gobiernos de las provincias que transfirieron a la Nación el Régimen de Retiros del Personal Policial y del Servicio Penitenciario, deben presentar ante la Unidad de Atención Integral de esta Administración Nacional de la Seguridad Social de la ciudad capital de la provincia, entre el séptimo y el décimo tercer día de cada mes, una declaración jurada de aportes y contribuciones, informando el período liquidado, la cantidad de personal, las remuneraciones imponibles y los montos de los aportes personales y contribuciones patronales. A tal efecto, completarán el formulario que se aprueba por el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébase el formulario de Declaración Jurada de Aportes y Contribuciones al Estado Nacional - Régimen Policial y Servicio Penitenciario Provincial, que forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 3° — Determínase el día 12 de setiembre de 1997 como plazo máximo para la presentación de un formulario de Declaración Jurada, según lo establecen los artículos anteriores, por cada mes transcurrido desde la incorporación al sistema nacional de cada uno de los Regímenes de Retiros mencionados precedentemente, hasta el mes de agosto de 1997 inclusive.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

ANSES 767 | Form. PS I.II | DDJJ de Aportes y Contribuciones al Estado Nacional - Régimen Policial y Servicio Penitenciario Provincial

1-Datos del Empleador

Denominación de la Entidad

Actividad	Nº Inscripción IPS	CUIT

Domicilio - Calle o Paraje Rural	Número	Piso	Depto.	Edificio

Código Postal	Localidad	Provincia

2 - Detalle de la Liquidación

Periodo		Cantidad de Personal	Remuneraciones Imponibles		
Mes	Año		Sin S.A.C.	S.A.C.	Total
1	2	3	4	5	6 (4 + 5)

1 - Aportes Personales (Sobre 6)

______ % ______ $ ______

2 - Contribuciones patronales (Sobre 6)

______ % ______ $ ______

Total Aportes y Contribuciones ______ $ ______

Son pesos: ______

Observaciones: ______

3 - Declaración Jurada

Quien suscribe ______

en carácter de ______ declara bajo juramento que la información consignada es correcta y completa, y que responde fielmente a la documentación respaldatoria y los registros que obran en su poder.

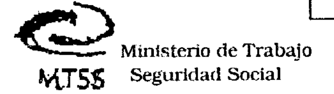
Firma y Sello Aclaratorio

4 - Recepción

Firma y Sello Recepción ANSES

EL PRESENTE FORMULARIO REVISTE EL CARACTER DE DECLARACION JURADA. DEBIENDO SER COMPLETADO SIN OMITIR NI FALSEAR NINGUN DATO, SUJETANDO A LOS INFRACTORES A LAS PENALIDADES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 172 Y 292 DEL CODIGO PENAL PARA LOS DELITOS DE ESTAFA Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.

Original ANSES-UN - Duplicado Responsable - Triplicado ANSES-UDAI



Ministerio de Trabajo
Seguridad Social

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2377/97

Cancélase una licencia en régimen de competencia otorgada a través de la Resolución Nº 548/94 ex-SOPYC.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 602/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Oscar Hugo DOMOWICZ (D.N.I. Nº 6.222.658), solicita la baja de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 109 dictada por la ex-Secretaría de Energía y Comunicaciones con fecha 12 de septiembre de 1995, se otorgó al nombrado en el Visto, licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, para un Sistema de Repetidor Comunitario.

Que con fecha 27 de abril de 1997, el presentante solicita la baja de la licencia de que se trata.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja la licencia de que se trata.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancelar la licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a Oscar Hugo DOMOWICZ (D.N.I. Nº 6.222.638), a través de la Resolución Nº 548 dictada por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el 25 de octubre de 1994.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo anterior, tendrá vigencia a partir del 3 de febrero de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2378/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 8430/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S. A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2379/97

Cancélase una licencia en régimen de competencia otorgada a través de la Resolución Nº 109/94 ex-CNT.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 24.562/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JULIO DANIEL LOUREIRO (L.E. Nº 8.114.151), solicita la baja de la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 109 dictada por la ex-Secretaría de Energía y Comunicaciones con fecha 12 de septiembre de 1995, se otorgó al nombrado en el Visto, licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia, para un Sistema de Repetidor Comunitario.

Que con fecha 27 de abril de 1997, el presentante solicita la baja de la licencia de que se trata.

Que recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, se expide en el sentido de que procede dar de baja la licencia de que se trata.

Que el Decreto 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancelar la licencia en régimen de competencia oportunamente otorgada a Julio Daniel LOUREIRO (D.N.I. Nº 8.114.151), a través de la Resolución Nº 109 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 12 de septiembre de 1994.

Art. 2º — La medida adoptada en el artículo anterior, tendrá vigencia a partir del 3 de febrero de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2380/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 3216/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LTDA., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LTDA., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2381/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 3354/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LTDA., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SAN GUILLERMO LTDA., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2382/97

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 38.244/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de CBA TAXIS S. R. L., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a CBA TAXIS S. R. L., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a CBA TAXIS S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 19, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 9 de enero de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2383/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 4133/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SU TAXI S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SU TAXI S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2427/97

Modifícase la Resolución Nº 1600/92-CNT, relativa al régimen de asignación de frecuencias compartidas y exclusivas en bandas superiores a 30 MHz.

Bs. As., 20/8/97

VISTO el Expediente Nº 3250 CNT/92 donde se dictó la Resolución C.N.T. Nº 1600/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución C.N.T. Nº 2765/94 se adoptaron medidas complementarias al régimen de asignación de frecuencias compartidas y exclusivas en bandas superiores a 30 MHz, establecido por su similar Nº 1600 CNT/92,

Que por el punto 3 del Anexo V de la citada norma se clasificaron los sistemas radioeléctricos o las actividades de los usuarios, determinando su aptitud para acceder al empleo de frecuencias exclusivas en las bandas de VHF y UHF.

Que en la zona geográfica correspondiente a la ciudad de Buenos Aires y 100 km. alrededor se presenta un alto grado de ocupación espectral en las citadas bandas, situación que obliga a tomar medidas precautorias en cuanto a la asignación del escaso recurso, resultando aconsejable decidir la compartición de frecuencias en determinadas actividades con miras a obtener un mejor aprovechamiento de las frecuencias disponibles.

Que en la aludida zona existen prestaciones de servicios móviles de radio despacho, que mediante un uso eficiente del espectro radioeléctrico están en condiciones de brindar comunicaciones de confiabilidad y calidad equivalentes a las obtenidas en frecuencias exclusivas, a los que eventuales solicitantes pueden acceder, como alternativa, para los casos en que el empleo de frecuencias compartidas no sea satisfactorio.

Que corresponde habilitar a la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que, conforme a la demanda de frecuencias, proceda a transferir de la modalidad de asignación exclusiva de frecuencias a la modalidad de asignación de frecuencias compartidas a aquellos usuarios alcanzados por la presente Resolución, otorgando plazos razonables para realizar las modificaciones técnicas en las instalaciones involucradas.ya

Que el artículo Nº 70 de la Ley Nº 19.798 establece que la autoridad competente, podrá cambiar o cancelar las frecuencias autorizadas, sin que ello dé derecho a indemnización.

Que en otro orden de cosas, el punto 3 del Anexo V de la Resolución Nº 1600 CNT/92, reemplazado por la Resolución Nº 2765 CNT/94 establece que, cuando se justifique, se asignarán frecuencias exclusivas para la operación de estaciones radioeléctricas constitutivas de sistemas de organismos con jurisdicción provincial, municipal o departamental, debiendo agregar en este caso a organismos nacionales.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribución conferida por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el apartado DECIMO SEGUNDO (12º) del punto 3 del Anexo V de la Resolución C.N.T. Nº 1600/92, modificado por la Resolución C.N.T. Nº 2765/94, y la salvedad aclaratoria número DOS (2), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"- destinados a la seguridad de la vida humana; (1) (2) (3)

(2) Para los casos de agencias de seguridad, investigaciones, vigilancia, transporte de valores, etc. y empresas de prestaciones médicas en general, ubicadas en el área de la ciudad de BUENOS AIRES y 100 km. alrededor, se asignarán frecuencias compartidas, o grupos de éstas, específicamente establecidos para actividades del tipo señalado."

Art. 2º — Modifícase el apartado DECIMO PRIMERO (11º) del punto 3 del Anexo V de la Resolución Nº 1600 CNT/92, modificado por la Resolución C.N.T. Nº 2765/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"- destinados al uso de Organismos con jurisdicción nacional, provincial, municipal o departamental que así lo justifiquen. (5)"

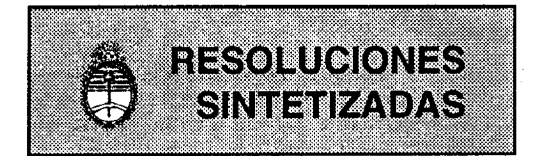
(5) No se incluyen en este apartado las asignaciones de frecuencias destinadas a organismos de Defensa Civil, quienes deben hacer uso de los canales preestablecidos para actividades de esa naturaleza."

Art. 3º — Dispóngase que los sistemas alcanzados por la modificación aprobada por el artículo 1º de la presente, que actualmente cuentan con frecuencias exclusivas, deberán transferir sus emisiones a frecuencias compartidas, o grupos de éstas, específicamente establecidos para la actividad de que se trate.

Art. 4º — Facúltase a la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES , para que a través de la Gerencia de Ingeniería proceda a realizar los cambios de frecuencias, características técnicas de las emisiones y/o modalidad de uso de las mismas como consecuencia de lo decidido por los artículos 1º y 3º. A tal efecto se otorgará el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para su ejecución, el que ante solicitud fundada de parte, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, podrá ampliar por NOVENTA (90) días corridos.

Art. 5º — Establécese que la presente entrará en vigencia a partir de su publicación, aplicándose a todo proceso administrativo de asignación de frecuencias y autorización de instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas en bandas superiores a 30 MHz, tanto para las asignadas como para las que se encuentran en trámite.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 1570/97

Bs. As., 11/6/97

No hacer lugar al recurso jerárquico directo interpuesto por la COMUNIDAD CRISTIANA MISIONERA CO.CRI.MI., contra la Resolución Nº 3719/96 de la Secretaría de Culto que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la mencionada entidad religiosa.

Resolución 1571/97

Bs. As., 11/6/97

No hacer lugar al recurso jerárquico directo interpuesto por la CONGREGACION AGUSTINIANA DISIDENTE, contra la Resolución Nº 3569/96 de la Secretaría de Culto que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la citada entidad religiosa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 766/97

Bs. As., 4/7/97

Trasládase de la Ciudad de Bruselas - Reino de Bélgica - a la Ciudad de Buenos Aires, al Médico Veterinario Héctor Manuel SALAMANCO, por haber sido designado Subsecretario de Pesca, mediante el Decreto Nº 584/97.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 348/97

Bs. As., 13/8/97

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma LA INDUSTRIAL MADERERA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA contra al Resolución de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 70 del 3 de julio de 1991 que se confirma, mediante la cual se le impuso las sanciones de caducidad de los beneficios promocionales, pago de tributos no ingresados y una multa del Cuatro por Ciento (4 %) sobre el monto de la inversión del proyecto actualizada a marzo de 1991, en razón del incumplimiento total de su proyecto industrial aprobado por el Decreto Nº 3008 del 16 de noviembre de 1983 dictado en función de lo dispuesto por la Ley 21.608 y el régimen sectorial establecido por el Decreto Nº 1177 del 16 de abril de 1974 para el traslado de su planta industrial destinada a la producción de postes preservados para la utilización en el tendido de líneas telefónicas y de electrificación aérea desde el Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos aires al Distrito de Gualeguaycito, Departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 506/97

Bs. As., 12/8/97

Otorgar inscripción gremial, sobre la nueva zona pretendida por la UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.), que abarca todo el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Aprobar el texto del nuevo artículo 1º del Estatuto Social de la UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.),obrante de fs. 57 a fs. 94 del Expediente Nº 1.012.617/97, agregado como fs. 107 del presente Expediente Nº 1.012.024/97, el que queda redactado en los siguientes términos: "La Organización Profesional de Trabajadores de la Industria Hotelera Gastronómica se denominará 'Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina' (U.T.G.R.A.), tendrá jurisdicción en todo el territorio del país y ejercerá su personería gremial en todo el territorio del país con excepción de la Provincia de Tucumán hasta tanto la obtenga en la misma, y su domicilio legal en la calle Alberti Nº 1242 de la Ciudad de Buenos Aires".

Resolución 507/97

Bs. As., 12/8/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por LA FRATERNIDAD, ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL FERROVIARIO DE CONDUCCION DE TRENES, en el Estatuto Social obrante de fs. 21 a fs. 44, en el Expediente Nº 1.012.340/97, respecto de los nuevos artículos 41º inc. "n" y 93º (suprime el inc. "c") de dicho ejemplar, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 41º: Son funciones y atribuciones de Comisión Directiva: a) Ejercer la dirección y representación general de la Asociación, observando y haciendo observar los Estatutos, y administrar sus bienes, pudiendo aceptar donaciones y legados, y proponer a la Asamblea General de Delegados el aumento de las cuotas o el aporte de cuotas extraordinarias; b) Nombrar delegados gremiales de empresa y Comisiones Ejecutivas, teniendo en cuenta las propuestas que eleven las Asambleas Seccionales; c) Nombrar de su seno las Subsecretarías que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización de la Asociación; d) Nombrar empleado y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; e) Convocar a Asamblea General Ordinaria de Delegados cada año, y Extraordinaria cuando lo creyera conveniente o a petición del diez por ciento (10 %) del total de los afiliados cotizantes reunidos en sus respectivas asambleas seccionales; f) presentar a la Asamblea General de Delegados un informe detallado de su administración, acompañado de un estado general de los ingresos y egresos de los fondos, del Activo y Pasivo, y de la Cuenta de Gastos y Recursos y una Memoria de su actuación durante el año, en la que se detalle los trabajos realizados y los a realizar. Todo esto deberá ser enviado a las Seccionales con un (1) mes de anticipación por lo menos, a la fecha en que deberá efectuarse la Asamblea General Ordinaria de Delegados; g) Excepcionalmente, postergar la fecha de convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, cuando las necesidades sociales así lo exigieran y por un plazo que no exceda de cuarenta y cinco (45) días, dando cuenta a las Seccionales de esa resolución y de las causas que la motivaron; h) Convocar a elecciones para renovación de autoridades de Comisión Directiva, Comisiones Intermedias, Comisiones Ejecutivas y Delegaciones, Delegados Gremiales de Empresa, Representantes a la Obra Social y cualquier otro cuerpo orgánico o representación creado o a crearse; i) Tomar medidas y adoptar disposiciones que concuerden con los fines de la Asociación, en los casos no previstos por los Estatutos; j) Llevar ante los Tribunales al que de cualquier modo malversare los fondos de la Asociación; k) A pesar o rechazar las personas que soliciten ingresar a la Asociación. El rechazo de afiliación debe ser fundado; l) Invitar a los afiliados a que terminen amigablemente las diferencias que entre ellos surgieran; ll) toda Seccional que no se ajustara al cumplimiento de estos Estatutos o desacatara las resoluciones sociales o violara la disciplina societaria necesaria al normal desarrollo de la Asociación, deberá ser intervenida por la Comisión directiva a los efectos de su reorganización y correcto funcionamiento, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Delegados; m) Los gastos e inversiones que propongan las Seccionales que importen la contratación de servicios, cualquiera fuera su naturaleza, se harán siempre por contrato escrito previamente aprobado por la Comisión Directiva; este requisito es fundamental, y sin su cumplimiento, no serán válidas para "La Fraternidad" las operaciones que así se concierten. En cada contrato se hará constar específicamente la aludida aprobación, transcribiendo el acta respectiva o agregándola por separado pero como formando parte del contrato y así se hará constar en él; n) La Comisión Directiva designará a los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Obra Social por igual período que ésta. Asimismo los podrá remover de su cargo cuando existan razones que así lo justifiquen y deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera A.G.D. para ser considerado por dicho Cuerpo Deliberativo. Con el mismo procedimiento se designarán y removerán los administradores de los distintos efectores de la Obra Social"; "Artículo 93: La Sede Central remitirá padrones por separado de afiliados activos y afiliados jubilados para ser utilizados en las distintas representaciones respetando las siguientes normas: a) Los afiliados activos por Empresa o Agrupamiento de Empresas votarán a sus representantes a la Asamblea General de Delegados, Comisión Directiva, Comisiones Intermedias y miembros activos de Comisiones Ejecutivas; b) los afiliados jubilados votarán a sus representantes en la Comisión Directiva y miembros jubilados de las Comisiones Ejecutivas; c) Cada Comisión Electoral Seccional lo revisará e introducirá las modificaciones que correspondan, ya sea transferencias, bajas, ingresos o castigos, excluyendo quienes no estén en condiciones de votar. En los casos de inclusión de afiliados transferidos deberá hacerse constar la Seccional que procede; d) Cada votante firmará el padrón en la columna correspondiente y en la línea que aparece estampado su número de afiliado, apellido, nombre y fecha en que emitió el voto; e) Cuando un afiliado se encontrare fuera de residencia por razones de trabajo y le fuera imposible regresar dentro del plazo para emitir su voto, deberá hacerlo en cualquier otra Seccional de la misma Empresa o Agrupamiento. Esta opción es para elecciones generales, en las que intervengan los afiliados de la Seccional donde se presenta a emitir su voto y por los candidatos de la misma Seccional o Agrupamiento; f) En los casos encuadrados en el punto g) del presente artículo, el votante dejará constancia que no ha votado en otro lugar mediante cumplimentación y firma, por duplicado del formulario destinado al efecto. La Seccional agregará el original con los demás elementos de votación, reteniendo el duplicado. Además se lo agregará al padrón suplementario; g) Los padrones y las candidaturas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en los locales sindicales con una antelación no menor a treinta (30) días del día del comicio".

Resolución 508/97

Bs. As., 12/8/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO (Provincia de Córdoba), obrante de fs. 51 a fs. 68 del Expediente Nº 1.011.334/97.

Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 116 del 25 de marzo de 1969, y que consiste en agrupar: "A todos los obreros que se desempeñan en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados, con zona de actuación en la ciudad de Río Cuarto y veinte kilómetros alrededor del mismo, Provincia de Córdoba".

Resolución 509/97

Bs. As., 12/8/97

Declarar que la zona de actuación territorial que con alcance de Personería Gremial detenta el Centro de Empleados de Comercio de Lomas de Zamora, comprende los Partidos de Lomas de Zamora, Esteban Echeverría y Ezeiza.

Resolución 510/97

Bs. As., 12/8/97

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Tucumán 2064, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a la totalidad de los bioquímicos, licenciados en análisis clínicos, licenciados en bioquímica, licenciados en ciencias químicas con orientación en Análisis Biológico, que revisten en relación de dependencia de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos aires, con zona de actuación en todo el ámbito de Capital Federal.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 108 a fs. 127 inclusive del presente Expediente Nº 867.190/89.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 511/97

Bs. As., 12/8/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO GRAFICO SANJUANINO, en el Estatuto Social, obrante de fs. 22 a fs. 40, en el Expediente Nº 154.055/96, respecto de los nuevos artículos 10, 12 y 32 de dicho ejemplar, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 10: La Dirección y Administración del Sindicato Gráfico Sanjuanino estará a cargo de una Comisión que se denominará 'Comisión Directiva', compuesta por Nueve (9) miembros titulares con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Tesorero y Protesorero y Tres (3) Vocales Titulares. En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de alguno de los miembros de Comisión, serán reemplazados por Tres (3) Vocales Suplentes. Los miembros de esta Comisión durarán en sus mandatos cuatro (4) años, como también los delegados internos, a partir de la modificación de este artículo, pudiendo ser removidos parcialmente en dos (2) años en tanto no cumplan con los deberes inherentes al cargo que desempeñen tales como: Ausencias reiteradas a las reuniones de Comisión, y a Asambleas y violación al presente estatuto. Los miembros de esta Comisión que dejasen de tener relación de dependencia por renuncia, cesantía o por cualquier otra circunstancia, deberán continuar su mandato hasta tanto concluya el mismo."; "Artículo 12: Podrán formar parte de la Comisión Directiva los encargados y jefes de talleres siempre y cuando hayan observado excelentes antecedentes en el ámbito gremial y haber contado con una permanente conducta y disciplina en todo el trayecto de la afiliación, habiendo cumplido con todos los requisitos emanados de los Estatutos como así también de las disposiciones surgidas por Asamblea y cualquier otra reglamentación resuelta por el cuerpo orgánico. También podrán formar parte de la Comisión Directiva como máximo dos (2) jubilados, cubriendo los cargos desde 2º, 3º Vocal Titular, 1º, 2º, 3º Vocal Suplente o Revisores de Cuentas"; "Artículo 32: Esta Subcomisión estará integrada por tres (3) miembros, debiendo ser uno de ellos, Miembro de Comisión Directiva del Sindicato Gráfico Sanjuanino, la que estará encargada de realizar toda obra tendiente a establecer beneficios sociales, económicos, asistenciales, culturales y recreativos para los asociados. Esta subcomisión se encargará de recaudar fondos a los efectos de beneficiar la entidad Gremial, teniendo el responsable la obligación de rendir cuentas, como máximo a los veinte (20) días de haber realizado cualquier obra en beneficio de la Entidad. Asimismo se elegirán dos (2) Vocales quienes en

caso de renuncia de los titulares pasarán automáticamente a cubrir los cargos. El mandato de esta Subcomisión será de cuatro (4) años, pudiendo ser removidos de los mismos ante cualquier actitud perjudicial para los afiliados, como así también para la Entidad Gremial."

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 113 del 19 de marzo de 1992.

Resolución 512/97

Bs. As., 12/8/97

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DEL PERSONAL DEL 13º DISTRITO DE VIALIDAD NACIONAL, en el Estatuto Social obrante de fs. 34 a fs. 42, en el Expediente Nº 1.012.758/97, respecto de los nuevos artículos 29º y 45º bis de dicho ejemplar, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 29º: El Sindicato será dirigido y Administrado por una comisión directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Organización; Secretario Gremial; Secretario Administrativo; Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social; Secretario de Vivienda; Secretario de Actas. Habrá además ocho (8) miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncias, fallecimiento o separación del cargo de los titulares; El mandato de los miembros durará cuatro años; los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos"; "Artículo 45º bis: son deberes y atribuciones del Secretario de Vivienda, atender todo lo refente a la política habitacional dispuesto por la comisión Directiva tendiente a cubrir el déficit habitacional de sus afiliados, en este aspecto tendrá por misiones: a) Toda gestión ante instituciones Oficiales o Privadas, de los Créditos necesarios para financiar la construcción y terminación de Viviendas, haciéndolo en el Nombre del Gremio o de sus afiliados. b) Gestionar la adquisición de Terrenos para sus afiliados o bien solicitar la cesión de los mismos por el Fisco Nacional, Provincial, Municipal, o Privado con destino a la vivienda. c) Gestionar ante las autoridades correspondientes toda obra de infraestructura básica que fuera necesaria a los fines de la realización de los planes habitacionales".

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera orpotunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 1061 del 14 de diciembre de 1990.

Resolución 513/97

Bs. As., 12/8/97

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 798 del 24 de setiembre de 1996 al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, con domicilio en la calle Mendoza Nº 1068 de la ciudad de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, ley Nº 9286, que prestan servicio dentro del territorio de la ciudad de Puerto General San Martín y se desempeñan como agentes remunerados de la respectiva Municipalidad; con zona de actuación en el territorio de la Ciudad de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe.

Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 351 a fs. 381 del Expediente Nº 983.192/94.

Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la Entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

La Entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 534/97

Bs. As., 15/8/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE ZARATE, obrante de fs. 82 a fs. 107 del presente Expediente Nº 1.012.406/97.

Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal territorial que se detalla en los artículos 2º y 3º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 172 del 7 de abril de 1967, y que consiste en agrupar: "A los Obreros y Empleados de la Industria del Papel. Por Resolución M.T. Nº 1082/83 se aprobó el estatuto prorrogándose la vigencia del ámbito personal de aplicación, aprobado por Resolución M.T. Nº 172/67, con exclusión del Personal Jerarquizado; con zona de actuación en el Partido de Zárate de la Provincia de Buenos Aires".

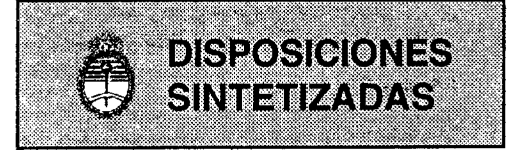
Resolución 539/97

Bs. As., 19/8/97

Aprobar el texto del nuevo artículo 2º del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNA PAIVA (Provincia de Santa Fe), obrante de fs. 164 a fs. 196 del presente Expediente Nº 150.562/96, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2º: El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNA PAIVA, con domicilio en la calle Maipú Nº 1947 de la ciudad de Laguna Paiva de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación EL DEPARTAMENTO LA CAPITAL, PROVINCIA DE SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA, AGRUPANDO A TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, LEY Nº 9286, QUE PRESTAN SERVICIOS COMO AGENTES PERMANENTES DE LAS MUNICIPALIDADES DE 2ª Y COMUNAS QUE CONFORMAN EL TERRITORIO DEPARTAMENTAL ENUNCIADO, COMPRENDIENDO LAS MUNICIPALIDADES DE LAGUNA PAIVA Y SANTO TOME Y LAS COMUNAS DE CABAL, EMILIA, MONTE VERA, RECREO, CAMPO ANDINO, LLAMBI CAMPBELL, ARROYO AGUIAR, CANDIOTI, NELSON, SAUCE VIEJO, ARROYO LEYES Y SAN JOSE DEL RINCON".

El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 366 del 24 de abril de 1991.

Ampliar con carácter de inscripción gremial la nueva zona pretendida por la Asociación Sindical que abarca las Comunas de 2ª categoría de Santa Tomé y Sauce Viejo, de la Provincia de Santa Fe. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad, al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.



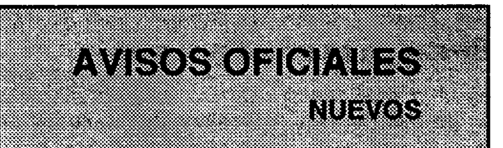
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 2043/97-GI

Bs. As., 8/8/97

OTORGAR la inscripción provisoria del equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-0903-P
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ALCATEL
Modelo: 9415 UX



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

Resolución Nº 532/97

Bs. As., 22/8/97

VISTO la Resolución Nº 373, del 24 de julio de 1997, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que en el anexo que integra el acto administrativo mencionado, se ha deslizado un error que debe ser reparado.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
Y EVALUACION EDUCATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el Anexo I que integra la Resolución del suscripto Nº 373, de fecha 24 de julio de 1997, donde dice: "Nº de Concurso 001/97, Provincia de Buenos Aires, DISCIPLINA BIOLOGIA, Localidad Tandil, Universidad Adjudicataria Univ. de Buenos Aires (Resp. Prof. Lorenzo Lamattina)"; debe decir: "Nº de Concurso 001/97, Provincia de Buenos Aires, DISCIPLINA BIOLOGIA, Localidad Tandil, Universidad Adjudicataria Univ. Nac. de Mar del Plata (Resp. Prof. Lorenzo Lamattina)".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL G. GARCIA SOLA - Secretario de Programación y Evaluación Educativa.

e. 26/8 Nº 197.081 v. 26/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 85/97

Designación de Subdirector General de la SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION.

Bs. As., 25/8/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas corresponde proceder a la cobertura del cargo de Subdirector General de la SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Coordinación Regional, que le fueran asignadas al Licenciado D. Mario Ramón ROSSELLO (Legajo Nº 18.834/69), mediante Disposición Nº 51 (AFIP) del 7 de agosto de 1997.

ARTICULO 2º — Designar Subdirector General de la SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION, al Licenciado D. Mario Ramón ROSSELLO (M. I. Nº 7.607.158).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 26/8 Nº 197.145 v. 26/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 78/97

S/finalización, traslado y asignación de funciones en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 20/8/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario designar en el carácter de Subadministrador Interino de la Aduana de Córdoba, a D. Carlos Nicolás MARCALAIN.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Interior, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Administrador Interino de la Aduana de Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente a D. Carlos Nicolás MARCALAIN (legajo Nº 23.490/7).

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo anterior, a la Aduana de Córdoba.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Subadministrador Interino de la Aduana de Córdoba, a D. Carlos Nicolás MARCALAIN.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 26/8 Nº 196.811 v. 26/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 79/97

Jefatura Región Comodoro Rivadavia. S/supervisión y coordinación de la Aduana de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 20/8/97

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Administrador de la Aduana de Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que la efectiva puesta en funcionamiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS permite adoptar recaudos de orden interno conducentes a optimizar el aprovechamiento conjunto de los recursos humanos de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en ese orden y atento a necesidades del servicio, se estima procedente que el jefe de Región Comodoro Rivadavia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA asuma la coordinación y supervisión de la Aduana de Comodoro Rivadavia, sin perjuicio de la Jefatura que ejerce.

Que la medida cuenta con la conformidad de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, Punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — El Jefe de la Región Comodoro Rivadavia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Cont. Púb. Carlos María FOLCO (legajo Nº 22.945/47) asumirá la coordinación y supervisión de la Aduana de Comodoro Rivadavia, sin perjuicio del cargo que ejerce.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 26/8 Nº 196.813 v. 26/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 81/97

Disposición Nº 71/97 (AFIP) - S/rectificación.

Bs. As., 20/8/97

VISTO la Disposición Nº 71 del 13 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde rectificar la Jefatura Interina en la que fuera designado el Contador Público D. Daniel Horacio CAMPORRO, debiendo considerarse la misma en el Departamento Policía Aduanera.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° punto 1 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rectificar la designación que fuera establecida mediante Disposición Nº 71 (AFIP) del 13 de agosto de 1997, a favor del Contador Público D. Daniel Horacio CAMPORRO (legajo Nº 26.759/7), debiendo considerarse la misma en el carácter de Jefe Interino del Departamento Policía Aduanera.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

e. 26/8 Nº 196.810 v. 26/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 83/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa, su modificación.

Bs. As., 20/8/97

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional indican conducente efectuar modificaciones estructurales en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el Grupo Coordinador AFIP —Resolución Nº 401/97—.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización y de la Subdirección General de Administración.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Crear una unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Fiscalización sobre Operatorias Internacionales", dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Fiscalización, asignándole la responsabilidad primaria y las acciones que se determina en el Anexo b, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Crear como Anexo A45 de la Disposición Nº 16/97 y sus modificatorias, el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3° — Reemplazar el Anexo I de la estructura organizativa vigente, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI - Administrador Federal.

ANEXO B

DIRECCION DE FISCALIZACION SOBRE OPERATORIAS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, coordinar y supervisar las acciones encaminadas a analizar, investigar y controlar las modalidades empleadas por los contribuyentes y/o responsables en la realización de operaciones con empresas constituidas en el extranjero o con personas físicas residentes en el exterior, que tengan incidencia en las operaciones de comercio internacional y en la tributación impositiva y aduanera nacional.

ACCION

1. — Realizar análisis, investigaciones y controles sobre metodologías operativas y precios de transferencias concertados en transacciones desde y hacia el exterior, que resulten producto de colocaciones de capital, préstamos o créditos financieros, pagos de intereses, importación o exportación de bienes y/o servicios, transacciones económicas realizadas con sociedades "off-shore" y cualquier otro concepto que importe un movimiento patrimonial, de resultados financieros o de consumo, que produzca consecuencias directas o indirectas en la determinación y pago de tributos nacionales o en el control del comercio exterior.

2. — Investigar operaciones que generaron ingresos o egresos de fondos que tengan origen desconocido o dudoso a los fines de detectar presuntas evasiones tributarias o aduaneras.

3. — Efectuar las denuncias ante los jueces competentes cuando de las investigaciones surgieran ilícitos relacionados con la comisión de delitos.

4. — Efectuar el seguimiento sistemático de operaciones concertadas por contribuyentes y/o responsables, con personas físicas, empresas, sociedades y unidades económicas constituidas o radicadas en países con los cuales no es posible establecer intercambios de información pertinente.

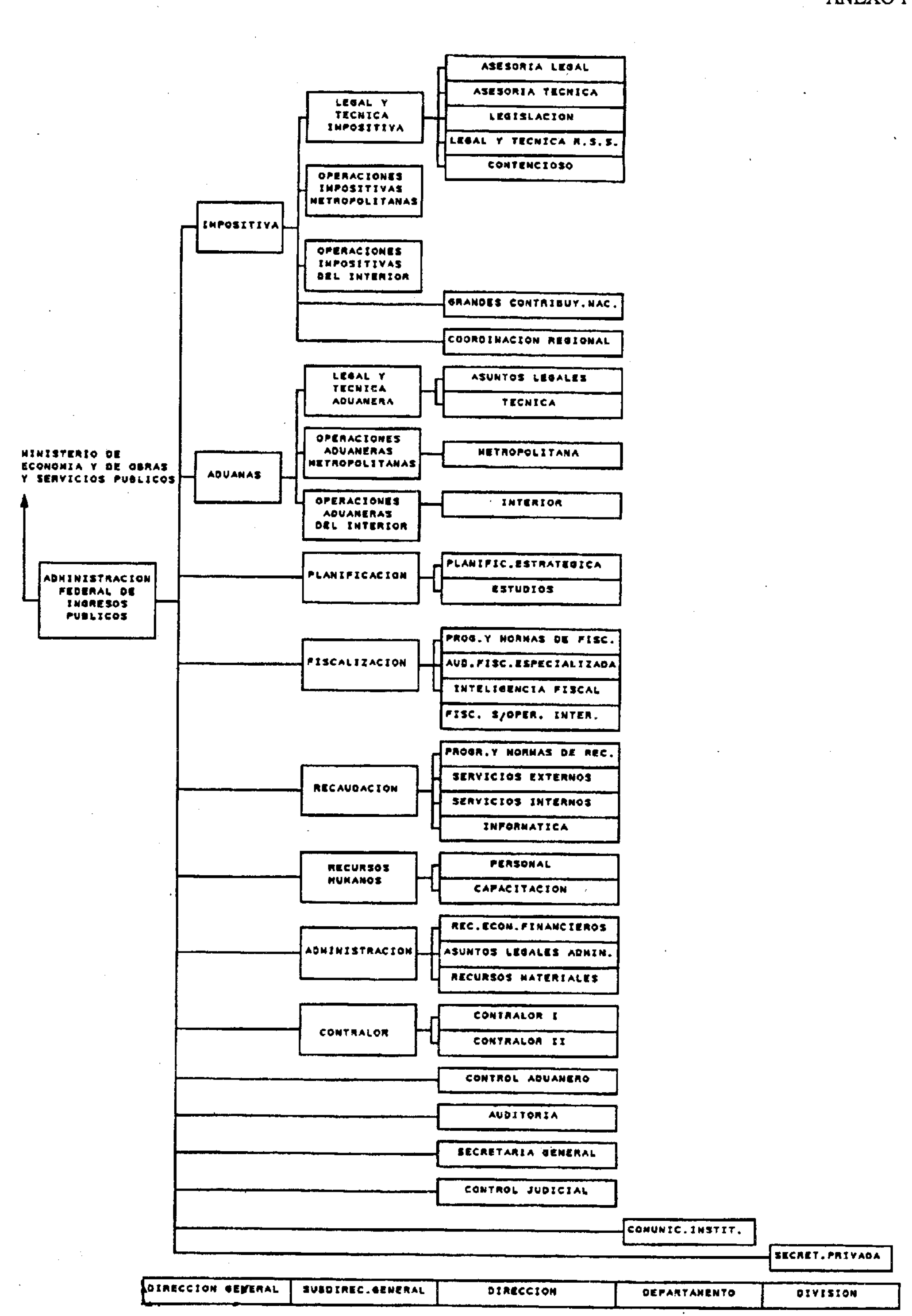
5. — Proponer el dictado de normas legales o criterios interpretativos que faciliten el correcto encuadre de las situaciones que surgen de las relaciones económicas internacionales.

6. — Desarrollar modelos de auditoría fiscal destinados a las dependencias operativas, a efectos de facilitar y optimizar la realización de fiscalizaciones especiales a personas o entidades que adoptan metodologías presuntivamente evasivas, utilizando vínculos u operaciones con el exterior.

7. — Solicitar a países extranjeros información particular o general para esclarecer la veracidad de los hechos imponibles o de las transacciones de comercio internacional, denunciados por los contribuyentes y/o responsables que realicen operaciones con personas físicas o jurídicas residentes, constituidas o radicadas en el exterior.

8. — Realizar las tareas necesarias para cumplimentar los pedidos de información que se le formulen a la Administración Federal de Ingresos Públicos desde el exterior, en función de los tratados de intercambio de información firmados.

ANEXO I



ANEXO A 45

ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

FISCALIZACION SOBRE OPERATORIAS INTERNACIONALES

SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION

e. 26/8 Nº 196.808 v. 26/8/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 68 a cargo de la Dra. BEATRIZ VERON, de los años 1955 a 1986; TRABAJO Nº 14 a cargo de la Dra. ANA MARIA SCHVARTZMAN, Secretaría Unica Dra. ANA M. BIAGINI, de los años 1975 a 1986; TRABAJO Nº 27 a cargo de la Dra. HAYDEE B. D. DE ROMAN, Secretaría Unica del Dr. DIEGO M. TOSCA, de los años 1974 a 1985; TRABAJO Nº 28 a cargo del Dr. VICTOR A. PESINO, Secretaría Unica del Dr. RICARDO O. GONZALEZ (H.), de los años 1975 a 1986; TRABAJO Nº 36 a cargo del Dr. FERNANDO M. LOBO, Secretaría Unica de la Dra. ALICIA N. D'ALESSANDRO, de los años 1975 a 1986, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Nacional de MENORES Nº 1 a cargo de la Dra. MARIA TERESA SALGUEIRO Secretaría Nº 3 del Dr. Gonzalo OLIVER de TEZANOS, serán destruidos los expedientes comprendidos entre los años 1972 a 1991, de conformidad a las disposiciones del art. 179, párrafo 2º del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº: 13.529/97; 13.530/97; 13.531/97; 13.532/97; 13.934/97 y 14.602/97.
e. 26/8 Nº 196.113 v. 28/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 718/97

Expediente MEYOSP Nº 750-00311/95

Bs. As., 12/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Liberar u$s 225.652 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES) del total de u$s 280.000 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) constituidos como garantía de ejecución del trabajo obligatorio Nº 3 "Reemplazo y almacenamiento de transformadores con Difenilos Policlorados". 2) Notifíquese a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S. A." y a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO. — Fdo.: ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.
e. 26/8 Nº 196.608 v. 26/8/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Buenos Aires, 7/8/97

Visto la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones y atento lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ha resuelto la reestructuración del conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que este Organismo ha decidido desafectar a los contribuyentes comprendidos en el citado sistema de control por intermedio del puesto de Atención Remoto que le fuera asignado.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, en los casos que no existiera domicilio legal o no se conociera el domicilio real; a los contribuyentes alcanzados por el referido sistema.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el DECRETO Nº 618/97, con vigencia a partir del 14-4-97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de seis (6) fojas que forma parte del presente artículo.

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que deberán presentar sus declaraciones juradas únicamente en la sede de la Dependencia donde se encuentra inscripto y realizar los pagos pertinentes en la institución bancaria ubicada en la misma, bajo las condiciones y procedimientos utilizados hasta el presente, de conformidad con las normas legales vigentes.

La vigencia de la reasignación de bocas de atención surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Interino Región Nº 1.

Buenos Aires, 1/8/97

ANEXO

REASIGNACION BOCAS DE ATENCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y/O PREVISIONALES

AGENCIA Nº 9

ORDEN	Nº DE CUIT	RAZON SOCIAL/DENOMINACION
1-	30-64042462-8	MULTICLUB SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
2-	33-61919244-9	RIVADAVIA 829 SOCIEDAD ANONIMA
3-	20-13529443-9	LEONHARDT JORGE RAUL
4-	33-66193250-9	IGT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
5-	30-61561162-6	MIC METROPOLITAN INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA
6-	30-65510580-4	REPRESENTACION BANCO BAMERINDU S.A.
7-	30-58649505-0	PROREF SOCIEDAD ANONIMA
8-	20-92358441-3	ROCCABIANCA GIANFRANCO
9-	20-10650022-4	NOSEDA EMILIO REMO
10-	23-15255505-9	LOPEZ VEIGA CARLOS
11-	30-65736201-4	ITARGEN ITALIMPIANTI ARGENTINA S.A. - MONTREAL ENGENHARIA S.A. - INTERNACIONAL ENGENHARIA S.A. - FILIPPO FOCHI S.P.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
12-	30-59456915-2	CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE RIVADAVIA 601/611/619
13-	30-52704967-5	SENA Y BERTON MORENO SOCIEDAD DE HECHO
14-	33-65580785-9	CONNECTIVITY SOCIEDAD ANONIMA
15-	30-59931906-5	CORMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-	30-59939023-1	ANDIBAL SOCIEDAD ANONIMA
17-	27-00136643-8	DORIGNAC MARTA MARIA CAROLINA
18-	20-08256348-3	GANZABAL JULIAN ROMAN
19-	20-08339750-1	MARQUES JUAN CARLOS
20-	27-00341045-0	BADIA SARA SUSANA
21-	20-08184220-6	TOLEDO MARIO ANDRES
22-	30-61059344-1	SUDICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
23-	30-56665927-8	METAN CATAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
24-	30-62244709-2	LA ABOYADA SOCIEDAD ANONIMA
25-	30-64103994-9	CESTARI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
26-	30-64761361-2	EDIFICIO RAMBLA SOCIEDAD ANONIMA
27-	30-67880814-4	S.T.M. SEGURIDAD DEL TERCER MILENIO S.R.L.
28-	30-61243745-5	REMEL SOCIEDAD ANONIMA
29-	30-66191452-8	ORGANIZACION UNILINE FERIAS Y EXPOSICIONES S.R.L.
30-	30-62471141-2	UNILINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
31-	23-10929658-9	GIACHETTI MARIO EGIDIO
32-	30-52129450-3	ASERRADERO FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA
33-	27-06554086-5	LEVIN SUSANA MABEL
34-	30-60692388-7	CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARTOLOME MITRE 1705/11/15/17 ESQUINA RODRIGUEZ PEÑA 110/12/14/16/18
35-	30-57544573-6	FLEXTIL SOCIEDAD ANONIMA
36-	30-55682860-8	CAMARA DE LA VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO URBANO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
37-	30-57873789-4	BAR LA ACADEMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
38-	33-57081900-9	YALUZ SOCIEDAD ANONIMA
39-	30-50489879-9	MA DECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
40-	30-66185330-8	TRAMSVARELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
41-	30-61209398-5	AUTOSERVICIO SERVICIO SISMONDA S.A.
42-	30-62185006-3	CURTIEMBRE ILATY SOCIEDAD ANONIMA
43-	30-64696058-0	LEPHES SOCIEDAD ANONIMA
44-	27-17222773-8	ALLIGNANI SILVANA CECILIA
45-	30-67964774-8	AOS SISTEMA PRIVADO DE SALUD U.T.E.
46-	20-04446155-3	FARIÑA RUDESINDO
47-	20-07794762-1	PINTOS JULIO CESAR
48-	30-64007555-0	FARMAPRES SOCIEDAD ANONIMA PRESTACIONES FARMACEUTICAS
49-	20-02623421-3	HORNES JOSE
50-	30-66189301-6	RAL IMPORT DE R ANGEL LOPEZ Y R. ALFREDO LOPEZ SOCIEDAD DE HECHO
51-	33-59522597-9	CHARLES FOCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARGENTINA
52-	30-63648463-2	SUIPATEL SOCIEDAD ANONIMA
53-	30-65244072-6	POR SIEMPRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ORDEN	Nº DE CUIT	RAZON SOCIAL/DENOMINACION
54-	30-59191647-1	OXFORD STREET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
55-	20-92333883-8	JOO TEA SUB
56-	30-66186982-4	AGROPECUARIA VAGUES SOCIEDAD ANONIMA
57-	27-21474850-4	PINO GRACIELA ISABEL
58-	30-64949060-7	DISTRIBUIDORA ELIAS SOCIEDAD ANONIMA
59-	20-11816276-6	AZPIROZ COSTA FELIX MARCELINO
60-	30-59144283-6	PINTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
61-	30-63205639-3	TOBATEL SOCIEDAD ANONIMA
62-	30-54406731-8	CONSORCIO DE COPROPIETARIOS PERON 444/438
63-	30-64389147-2	CREACIONES YUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
64-	30-62516543-8	TODO PASTEUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
65-	30-60494489-5	RALEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
66-	30-63840050-9	COMUNICACION DIRECTA SOCIEDAD ANONIMA
67-	30-62212892-2	RECURSOS HUMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
68-	30-59790899-3	CONSORCIO DE PROPIETARIOS RIVADAVIA 1377
69-	30-64889326-0	RIVADAVIA 1699 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
70-	20-07814914-1	REGULSKY CARLOS JORGE
71-	30-66183532-6	AGRICOLA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA
72-	30-66002770-6	ALVAREZ Y ASOCIADOS COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
73-	30-63742202-9	LIUBOB INFORMATICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
74-	30-64019910-1	LAYDEBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
75-	30-66188308-8	CLUB DE CAMPO LOS PINGÜINOS S.A.
76-	30-61552997-0	TURISMO Y SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
77-	23-15212388-4	BLANCO MATILDE E DE
78-	27-03253736-2	BECCAR VARELA MARIA CAROLINA
79-	30-54176195-7	FIBRA SOCIEDAD CIVIL CAPITAL E INDUSTRIA
80-	30-65076732-9	DIAGONAL 600 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
81-	30-61885396-5	FORTIN DOS SOCIEDAD ANONIMA
82-	30-58530920-2	SOCIEDAD ANONIMA SUCESORES DE ERNESTO M ARROYO
83-	20-04360615-9	RUARTE HECTOR JULIO
84-	30-64304731-0	MOTOS MITRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
85-	30-57839158-0	TROIANO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
86-	30-64394358-8	BARTOLOME MITRE 1384 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
87-	23-04321255-9	LACOSTE ALBERTO RUBEN
88-	30-57050959-0	BAR MITRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
89-	30-64578154-2	CATTAN ANDREA E.- CATTAN ALEJANDRA SARA - DIAMONT, SEBASTIAN E. SOCIEDAD DE HECHO
90-	30-64171919-2	CAFE Y BAR SPIRIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
91-	30-64975160-5	MORDISCO SOCIEDAD ANONIMA
92-	27-13391682-8	NOBLE GUADALUPE GEORGETTE
93-	30-62897071-4	ERNESTO TARNOUSKY SOCIEDAD ANONIMA
94-	20-07371136-4	HOFFMANN HECTOR OMAR
95-	30-63136416-7	BINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
96-	30-61734643-1	COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DIARIOS Y REVISTAS SARMIENTO LIMITADA
97-	27-05939091-6	CLIVIO MARIA DEL ROSARIO
98-	33-63225389-9	START PRINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
99-	30-64832399-5	COLORIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
100-	30-50414280-5	INDUSTRIAS SKIPPY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
101-	30-64903549-7	ROSIGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
102-	30-59900542-7	FORMAGGIO SOCIEDAD ANONIMA
103-	30-61066605-8	IMER SOCIEDAD ANONIMA
104-	30-66187787-8	BIME ELECTROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA
105-	34-58083882-2	VEN HOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
106-	27-03769726-0	TRIDICO LUISA LAURA
107-	20-14255150-1	WETZEL RODOLFO ERNESTO
108-	30-51606745-0	LILO SOCIEDAD ANONIMA
109-	20-08627669-1	STRAUSS SIGFRIDO
110-	20-04273539-7	BULLRICH LUIS FEDERICO JOSE
111-	30-66186760-0	GALCERAN MARIA FABIANA Y GALCERAN MARIA ALEJANDRA SOCIEDAD DE HECHO
112-	30-65653917-4	BELCOM SOCIEDAD ANONIMA
113-	30-64147198-0	RECAPADO MARQUEZ SOCIEDAD ANONIMA
114-	20-04524198-0	SARTOR NORBERTO FELIX
115-	27-20567942-7	CASTIGLIONE ELIZABETH JULIA
116-	27-03554028-3	GALCERAN NELLY DE
117-	20-14199567-8	KIM SUNG SOO
118-	30-57268705-4	ORGANIZACION PAS SOCIEDAD ANONIMA
119-	30-63769212-3	INSUMATICA SOCIEDAD ANONIMA
120-	30-60535193-6	R A FALBO SOCIEDAD ANONIMA
121-	30-63068456-7	DAJACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
122-	20-11634085-3	BURAK SIMON VICENTE
123-	20-04212524-6	DAVIDOVICH OSIAS
124-	27-04577465-7	ROBERT CHRISTENSEN ANA MARIA
125-	30-61900390-6	ADELPHI SOCIEDAD ANONIMA
126-	30-52301724-8	MOLDAVIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
127-	30-66186999-9	AGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASLIMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UTE
128-	30-65635270-8	ARPETRO SOCIEDAD ANONIMA
129-	30-66055330-0	A R S Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
130-	30-62474232-6	PRECINTOS BERKO SOCIEDAD ANONIMA
131-	20-04173952-6	FLEISCHER DAVID
132-	27-04201610-7	PACK DIANA
133-	30-64426361-0	SAN BRA SOCIEDAD ANONIMA
134-	30-58083332-9	VICOS MANUEL PEREZ JESUS Y FERNANDEZ CELESTINO SOCIEDAD DE HECHO
135-	30-65331246-2	STAFF DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
136-	20-08634254-6	TCHATALJEKIAN VARTEVAR
137-	34-50514966-3	FUNDICIONES AGENA SOCIEDAD ANONIMA
138-	30-64671730-9	EMEBEA SOCIEDAD ANONIMA
139-	30-63228821-9	IMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
140-	30-64388953-2	BULLS SOCIEDAD ANONIMA
141-	30-65568244-5	KONI SOCIEDAD ANONIMA
142-	30-66187992-7	FOTOKASH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
143-	20-04247018-0	WEILERAS SAMUEL
144-	30-56120534-1	NYPEL SOCIEDAD ANONIMA
145-	30-61210101-5	SHOPING BOOM SOCIEDAD ANONIMA
146-	30-61792162-2	SES SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA
147-	30-52301595-4	ROHA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
148-	27-03261186-4	SARAGOVI SUSANA EUGENIA R DE
149-	27-05941025-9	BANCHIK MONICA
150-	30-58209701-8	BARBERIS CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA
151-	20-18225792-4	CHO YONG HWA
152-	20-12639796-9	SARAGOVI RICARDO ADOLFO
153-	30-51323112-8	BASTANCHURI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
154-	20-16492145-0	RINALDI JUAN ANTONIO
155-	30-64721428-9	ADATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
156-	30-64543958-5	RODYMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
157-	30-63666964-0	CEIPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
158-	30-58514111-5	FLORIDA 165 LOCAL 6 SOCIEDAD ANONIMA
159-	30-66189998-7	PASEO DE LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA
160-	20-08389987-6	CERVIÑO GUILLERMO ALEJANDRO
161-	20-04114706-8	PRINCZ ALEJANDRO
162-	20-08512024-8	INSUA JUAN GUILLERMO
163-	27-18205152-2	BOSCH MAIRA
164-	30-66174442-8	CONICER SOCIEDAD ANONIMA
165-	27-20497536-7	BROCCOLI MARIA SILVINA
166-	30-66205735-1	PAYSAN SOCIEDAD ANONIMA
167-	33-65232761-9	OSDI CONSTRUCCIONES S.R.L.
168-	30-65597886-7	REGENCY S.R.L.
169-	30-63094136-5	LA TALANQUERA S.A.
170-	30-61016044-8	NUEVEMASDOS SOCIEDAD ANONIMA

e. 21/8 Nº 196.194 v. 27/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención del ex-DFEASNS de la Dirección de Auditoría Fiscal, en la causa 623". Trevisanello Alberto s/Denuncia", llevadas a cabo mediante O. I. 861.269-2 al contribuyente "CONJUNTO S.A. CUIT Nº 30-60741035-2, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación secuestrada en el allanamiento de fecha 23-6-94 por orden del Juzgado Federal Nº 9, Secretaría 18, determinándose deuda mediante los actos pertinentes, informándose oportunamente la pretensión previsional en cumplimiento del Art. 16 de la Ley 23.771.

Asimismo, y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado; es de aplicación las disposiciones del Art. 3 de la R.G. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por edictos la deuda determinada por los períodos y conceptos que se detallan".

REMUNERACIONES

Acta Nº 861.269-2/0 período 03/90-02/91 deuda $ 724.890,22 al 30/11/94.
Acta Nº 861.269-2/1 período 03/91-12/91 deuda $ 377.910,81 al 30/11/94.
Acta Nº 861.269-2/2 período 01/92-05/94 deuda $ 720.009,00 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/2 período 07/92-05/94 deuda $ 164.328,79

PERSONAL CONTRATADO

Acta Nº 861.269-2/3 período 07/90-02/91 deuda $ 232.766,74 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/4 período 03/91-12/91 deuda $ 95.359,91 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/5 período 01/92-06/93 deuda $ 848.387,35 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/5 período 07/92-06/93 deuda $ 1.535.282,74

SERVICIOS DE TERCEROS

Acta Nº 861.269-2/6 período 07/90-02/91 deuda $ 229.229,44 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/7 período 03/91-12/91 deuda $ 107.826,29 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/8 período 01/92-06/93 deuda $ 663.210,78 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/8 período 07/92-06/93 deuda $ 671.023,22

RECIBOS NO OFICIALES

Acta Nº 861.269-2/9 período 12/93-06/94 deuda $ 419.742,77 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/9 período 12/93-06/94 deuda $ 839.485,54

MOVILIDAD Y VIATICOS

Acta Nº 861.269-2/10 período 07/90-02/91 deuda $ 2.594,35 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/11 período 03/91-12/91 deuda $ 3.600,90 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/12 período 01/92-06/93 deuda $ 8.354,22 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/12 período 07/92-06/93 deuda $ 13.950,88

COMISIONES Y ATENCIONES

Acta Nº 861.269-2/13 período 09/90-02/91 deuda $ 3.009,11 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/14 período 03/91-12/91 deuda $ 5.761,56 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/15 período 05/92-06/93 deuda $ 12.526,61 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/15 período 07/92-06/93 deuda $ 24.503,86

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL

Acta Nº 861.269-2/16 período 07/90-02/91 deuda $ 9.202,24 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/17 período 03/91-12/91 deuda $ 9.296,72 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/18 período 01/92-06/93 deuda $ 22.049,05 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/18 período 07/92-06/93 deuda $ 25.366,70

HONORARIOS

Acta Nº 861.269-2/19 período 07/90-02/91 deuda $ 12.777,22 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/20 período 03/91-12/91 deuda $ 13.115,47 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/21 período 01/92-06/93 deuda $ 61.346,88 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/21 período 07/92-06/93 deuda $ 77.275,75

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la Ley Nº 18.820; y el art. 11 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley 23.659.

C. P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe Div. Fiscalizacón Externa Nº 18 "A" REGION Nº 8

e. 22/8 Nº 196.331 v. 28/8/97